



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 37-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

EXPEDIENTE : 37-2013-TSC-OSITRAN
APELANTE : TRABAJO MARITIMOS S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 del expediente N° APMTC/CS/041-2013.

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 8 de noviembre de 2013.

SUMILLA: *Corresponde a la Entidad Prestadora probar la continuidad de los servicios prestados, conforme a las exigencias del Contrato de Concesión y el ordenamiento legal vigente.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. (en adelante, TRAMARSA o la apelante) contra la resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/041-2013 (en lo sucesivo, la resolución de APM) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 18 de enero de 2013 TRAMARSA, interpuso reclamo ante APM contra el cobro de las facturas N° 002-0008817 y 002-0008819, emitidas por el concepto de uso de área operativa-importaciones. TRAMARSA afirma que no procede su cobro en la medida que la demora en el retiro de su carga se debió a la paralización de las operaciones durante los días 24 y 31 de diciembre de 2012, a lo que se suma la congestión para el ingreso de los camiones durante el 20 de diciembre de 2012.
- 2.- A través de carta N° 066-2013-APMTC/CS, notificada el 1 de febrero de 2013, la Entidad Prestadora prorrogó el plazo para resolver el reclamo presentado por TRAMARSA, por un periodo de 15 días.
- 3.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 5 de marzo de 2013, APM resolvió el reclamo presentado, declarando: i) fundado en el extremo que se refiere a la factura N° 002-0008819; e ii) infundado respecto de la factura N° 002-0008817. Dicha resolución se sustenta en los siguientes argumentos:
 - i.- El artículo 8.19 del Contrato de Concesión, señala que tanto el servicio de embarque como el de descarga, incluye un período de permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito libre de pago, así como de cualquier

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 11





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 37-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del servicio estándar.

- ii.- El citado artículo establece que dicho plazo se computará desde que la nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.
 - iii.- El cálculo del período de libre almacenaje, para el caso de contenedores de importación se consideró desde que finalizó la descarga de la nave. Luego del vencimiento de las 48 horas libres, se inicia el cobro por el servicio de uso de área operativa, el cual se computa desde el término de la descarga de la nave, hasta su retiro de las instalaciones del terminal portuario.
 - iv.- Respecto a la supuesta demora para el retiro de la carga, debido a la paralización de operaciones durante los días 24 y 31 de diciembre de 2012 y la congestión en el ingreso de los camiones el día 20 de diciembre; afirma que no figura en el registro de controles operativos paralización alguna en las operaciones. Asimismo, TRAMARSA no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite lo manifestado.
 - v.- APM afirma que la factura N° 002-0008817 ha sido correctamente cobrada en la medida que fue emitida conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM (en adelante, Reglamento de Tarifas) y Tarifario vigentes en la fecha en que ocurrieron los hechos.
 - vi.- En otro sentido, APM reconoce que en la factura N° 002-0008819 no se ha realizado de manera correcta el cómputo de las 48 horas libres señaladas en su Reglamento de Tarifas, razón por la cual deberá ser reformulada.
- 4.- Con fecha 14 de marzo de 2013, TRAMARSA presentó recurso de apelación contra resolución N° 1 en el extremo que no ampara su reclamo, argumentando lo siguiente:
- i.- Afirma estar conforme con algunos aspectos expuestos por la Entidad Prestadora, sobre todo en aquello en lo que se refiere al cómputo de los días libres y los del uso de área operativa; sin embargo, existen algunos puntos materia de cuestionamiento que no han sido tomados en cuenta por APM en la resolución materia de impugnación, entre ellos los siguientes:
 - a) Según el procedimiento de recepción de contenedores de exportación directa de APM, una vez recibido el CAL¹ inicial, se informa al agente marítimo de la apertura del "stacking y el cut off"² correspondiente.
 - b) Conforme con el mencionado procedimiento, los contenedores llenos con carga seca tendrán un plazo de ingreso al terminal de hasta veinticuatro (24) horas antes del tiempo estimado de inicio de operaciones de la nave; asimismo, aquellos que tengan carga refrigerada y los que estén vacíos tendrán un plazo de hasta dieciséis (16) horas.

¹ Container Announcement List (CAL): Listado de contenedores a ser embarcados.

² Cut Off: Tiempo máximo como límite en el que las unidades/equipos podrán entrar a la zona stacking a fin de completar el embarque hacia la nave programada". Definición que figura en la siguiente dirección http://www.mscolivia.com/es/our_services/used_terms.html



- c) De acuerdo a lo antes expuesto, TRAMARSA en su calidad de depósito temporal, debe cumplir con el plazo establecido por APM para el ingreso de los contenedores de exportación a dicho puerto, siendo que en caso un contenedor llegue fuera de plazo, deberá solicitar su ingreso a la Entidad Prestadora y cancelar los costos por su arribo tardío.
- ii.- Si bien es cierto que las normas son objetivas y por tanto, a efecto de computar los plazos y justificar el cobro por el uso de área operativa, APM estaría en la potestad de aplicar el artículo 7.1.2.2.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial, esta debe considerar que la administración está obligada a interpretar las normas con criterio y razonabilidad.
- iii.- En ese sentido, señala que resultaría poco razonable que se cobre a TRAMARSA por el uso de área operativa, en aquellos casos donde el exceso de las 48 horas libres se origine por causas que no puedan serle imputadas (quien recibe el servicio o cuando éste es prestado por terceros).
- iv.- Cabe indicar que toda coordinación del arribo de la nave, así como las operaciones de carga y descarga, se realiza entre APM, la línea naviera y el agente marítimo. TRAMARSA, en su calidad de depósito temporal, no tiene injerencia en las operaciones y estadía de la nave en el Terminal Portuario.
- v.- Dado lo expuesto, al haber cumplido con los plazos establecidos al ingresar la carga dentro de los términos del *stacking* y *cut off* señalados por la propia Entidad Prestadora, resulta absurdo que se le pretenda cobrar por uso de área operativa, por un período superior a las 48 horas de libre almacenamiento, toda vez que ello depende única y exclusivamente de la naviera, agente marítimo o APM.
- vi.- Finalmente argumenta que el recurso de reclamación fue ingresado el 18 de enero del 2013. Con fecha 1 de febrero de 2013 APM resuelve ampliar el plazo para resolver por 15 días por tratarse de una materia de alta complejidad; en virtud de lo expuesto y en aplicación del artículo 2.12 del Reglamento de Atención de Reclamos de APM, el plazo que tenía la entidad prestadora para resolver venció el 1 de marzo de 2013. Por lo tanto, en la medida que la resolución materia de impugnación le fue notificada el 05 de marzo de 2013, el reclamo presentado habría sido resuelto a su favor en aplicación del Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP).
- 5.- El 8 de abril de 2013, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la correspondiente absolución del recurso de apelación, argumentando lo siguiente:
- i.- El cómputo del período de libre almacenamiento, para el caso de contenedores de embarque, se debe considerar desde cuando el contenedor ingresa por la balanza de APM hasta su posterior embarque en la nave correspondiente, desvirtuando lo argumentado por el usuario en la parte que señala que los contenedores habrían ingresado dentro del *stacking* de APM, en la medida que ello no forma parte del Contrato de Concesión ni del Tarifario o Reglamento de Tarifas de APM.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 37-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- ii.- TRAMARSA precisa que el agente aduanero o el depósito extra portuario será el encargado de gestionar la autorización de embarque directo, documento que permite ingresar los contenedores al terminal. Es por ello que, en el supuesto que los contenedores permanezcan más de 48 horas, los responsables de asumir el pago por dicha prestación serán quienes figuren como solicitantes de la referida autorización.
 - iii.- Finalmente, respecto a si se resolvió el reclamo presentado por TRAMARSA dentro del plazo legal, afirma que el plazo para responder al usuario debe computarse en días hábiles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Dado lo expuesto, en el presente caso habría sido resuelto dentro del plazo legal, no siéndole aplicable el artículo 2.12 del Reglamento de atención de Reclamos de APM.
- 6.- Tal y como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico (e), la audiencia de conciliación programada para el 13 de junio de 2013 no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia de las partes. El 14 de junio de 2013, se realizó la audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, quienes presentaron el informe oral correspondiente, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 7.- Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución, las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución de APM.
 - ii.- Determinar si APM si operó el SAP a favor del usuario.
 - iii.- Determinar si corresponde que TRAMARSA pague a APM por las facturas N° 002-0008817 y 002-0008819, emitidas por el servicio de uso de área operativa, prestado durante el embarque de contenedores en la nave M/N CSAV Maresias.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 8.- De la revisión del expediente administrativo, se puede establecer que la materia del presente procedimiento versa sobre el cuestionamiento por parte de TRAMARSA respecto al cobro por parte de APM de las 2 facturas antes mencionadas. Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN), establece que el procedimiento de solución de reclamos de usuarios ante las entidades prestadoras, comprende, entre otros, los reclamos sobre la facturación y el cobro de los servicios por uso de infraestructura³. Dicho supuesto también se encuentra recogido en el Reglamento

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

Artículo 33.-

(...) Los reclamos que versen sobre:



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 37-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

de Atención y Solución de Reclamos de APM⁴ (en lo sucesivo, Reglamento de Reclamos de APM); por lo que, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁵, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

- 9.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM⁶, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)⁷, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar⁸.
- 10.- Por su parte, el artículo 28 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN dispone que los plazos se computan conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual dispone que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto.
- 11.- En la misma línea, el numeral 1 del artículo 134 de la LPAG dispone que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo

a) La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura. En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a la entidad prestadora".

⁴ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM. Aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN

"1.5.3 Materia de Reclamos

(...)

1.5.3.1 La facturación y el cobro de los servicios que ofrece APM TERMINALS CALLAO S.A. derivados de la explotación de la INFRAESTRUCTURA, En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a APM TERMINALS CALLAO S.A.

⁵ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias

"Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.

Asimismo es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley".

⁶ Reglamento Reclamos de APM.

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

⁷ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

⁸ LPAG

"Artículo 133.- Inicio de cómputo

133.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

133.2 El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 37-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional⁹. En virtud a lo expuesto, es posible concluir que el plazo que tiene el usuario para presentar su recurso de apelación se computa en días hábiles.

12.- Al respecto, de una revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:

- i.- La resolución materia de impugnación fue notificada a TRAMARSA el 5 de marzo de 2013.
- ii.- De acuerdo con las normas citadas, el plazo máximo para que TRAMARSA interponga su recurso de apelación venció el 26 de marzo de 2013.
- iii.- TRAMARSA presentó su recurso administrativo el 14 de marzo de 2013, evidenciándose que lo interpuso en el plazo exigido normativamente.

13.- De otro lado, el recurso de apelación cumple con lo dispuesto en el artículo 209 de la LPAG¹⁰, al tratarse de cuestiones de puro derecho y diferente interpretación de las pruebas producidas respecto de la procedencia del cobro por un servicio prestado por APM.

14.- Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que lo sustentan.

III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Sobre el SAP a favor del usuario

15.- Respecto a los argumentos del apelante, en el sentido que habría operado el SAP a su favor, dado que la Entidad Prestadora no resolvió su reclamo, dentro del plazo legal con el que contaba para ello, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i.- El reclamo de TRAMARSA fue presentado el 18 de enero de 2013.
- ii.- El plazo que tenía APM para resolverlo vencía el 8 de febrero de 2013.
- iii.- Con fecha 1 de febrero de 2013 APM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de APM, prorrogó el plazo para resolver por un período de 15 días adicionales.

⁹ LPAG

"Artículo 134.- Transcurso del Plazo

134.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional (...)."

¹⁰ LPAG

"Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 37-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

iv.- El nuevo plazo que tenía APM para resolver venció el 5 de marzo de 2013.

v.- APM emitió resolución el 5 de marzo de 2013.

16.- Si bien la Entidad Prestadora es una empresa de naturaleza privada; sin embargo, al brindar servicios de interés general como son los derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público tal como es el Terminal Muelle Norte del Callao, es considerada como Entidad Pública en virtud de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo I de la Ley N° 27444¹¹.

17.- Esto ha sido reconocido en el artículo 7 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN, el cual establece que, dentro del procedimiento de reclamos, las Entidades Prestadoras tienen el carácter de "Entidad de la Administración Pública" conforme al numeral 8 del artículo I de la LPAG, siéndoles exigibles las disposiciones de dicho reglamento y en lo no previsto, las de la referida ley.

18.- Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el artículo 134 de LPAG, en aquello relacionado sobre el cómputo de los plazos, establece lo siguiente:

"Artículo 134.- Transcurso del plazo

134.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional (...)"

19.- Al respecto, a través de Decreto Supremo N° 123-2012-PCM, publicado el 31 de diciembre de 2012, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró diversos días como feriados no laborables compensables, los que incluían los días 11 y 12 de febrero de 2013.

20.- Se tiene que los días declarados no laborables son aplicables a APM únicamente en lo que respecta a su actuación como ente de primera instancia administrativa para resolver los reclamos presentados por los usuarios. Siendo esto así, dichas fechas serán excluidas del cómputo de los plazos relacionados a la emisión de las resoluciones correspondientes y del plazo que tienen los usuarios para impugnar las resoluciones emitidas por las entidades concesionarias.

21.- En este sentido, se observa que el plazo que tenía la Entidad Prestadora para resolver el reclamo presentado por la apelante venció el 5 de marzo de 2013. Dado lo expuesto, siendo que la resolución materia de impugnación fue notificada al usuario dentro del plazo legal, se tiene que no habría operado el SAP a favor del usuario.

¹¹ LPAG

"Artículo I.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

(...)

8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 37-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

Sobre la determinación del inicio del stacking y el cut off de la carga

22.- Con relación a la organización del servicio, en el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano¹² se señala lo siguiente:

"8.2. Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Terminal Norte Multipropósito de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato de Concesión y en el Expediente Técnico".

23.- Dado lo expuesto, es facultad de APM organizarse, gestionar, programar la prestación de los servicios a los usuarios de la manera más eficiente que considere pertinente, de acuerdo con los recursos (operativos, humanos, financieros) con los que cuente, respetando los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato de Concesión y en el Expediente Técnico.

24.- Sin embargo, los argumentos vertidos por ambas partes, relacionados al hecho que los contenedores habrían ingresado dentro del stacking de APM, carecen de relevancia en el presente caso en la medida que este versa sobre carga con destino de importación, sobre la cual, APM no fija un plazo para su ingreso al terminal o *cut off*. Dado lo expuesto, no corresponde realizar análisis respecto a lo señalado por las partes, en la medida que dichos argumentos serían coherentes únicamente con reclamos que estén relacionados a mercadería con destino de exportación, lo que no ocurre en el presente caso.

Sobre los servicios prestados por APM

25.- Como este Tribunal lo ha indicado de manera previa, de conformidad con el Contrato de Concesión, APM presta dos clases de servicios portuarios: estándar y especial.

26.- La cláusula 8.19 del Contrato de Concesión¹³, señala que, dentro del servicio estándar de carga contenedorizada, se incluye el almacenamiento libre de pago, de hasta 48 horas dentro del Terminal Portuario, precisando además que dicho plazo se computará desde que la nave termina la descarga o una vez que la mencionada carga haya ingresado en el patio del referido terminal portuario para su posterior embarque¹⁴.

¹² Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuarios del Callao entre APM Terminals Callao S.A. y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y este a su vez por la Autoridad Portuaria Nacional, suscrito el 11 de mayo de 2011.

¹³ Contrato de Concesión APM

"8.19 Servicios Estándar

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga (...).

(...)

b) Servicios en Función a la Carga

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga (...).

En caso de carga fraccionada, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba utilizándola infraestructura y Equipamiento necesario.
 - ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave, y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- (...)"

¹⁴ Contrato de Concesión APM

8.19 Servicios Estándar

(...)

Asimismo, tanto en el caso de embarque como el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a los establecido en el literal b) siguiente, libre de pago, así como de cualquier gasto administrativo, operativo u otros que



27.- Es importante indicar que en el presente caso se cuestiona la factura N° 002-0008817 de acuerdo al siguiente detalle:

Facturas Impugnadas	Cantidad de Contenedores en factura	Fecha Término de la descarga	Fecha de Embarque/Salida de contenedor	Días Facturados
002-0008817	24	28/12/2012	02/01/2013 y 03/01/2013	4 y 5
002-0008819	140	28/12/2012	30/12/2012, 31/12/2012, 01/01/2013 y 02/12/2013	1,2,3 y 4

28.- Los hechos materia del reclamo ocurrieron en el mes de diciembre de 2012, fecha en la cual se encontraba vigente la versión 1.6 del Tarifario de APM y del Reglamento de Tarifas y Política Comercial¹⁵.

29.- Al respecto, el ítem 3.2.1.1, de la sección 3, de la versión 1.6 del Tarifario de APM¹⁶, establece como tiempo libre para el uso de área operativa para contenedores vacíos de todos los tráficos, excepto trasbordo, "48 horas", las que empezarán a computarse desde la finalización de la descarga, o, como lo estipula el Contrato de Concesión, una vez que la mencionada carga haya ingresado en el patio del referido Terminal Portuario.

30.- El Reglamento de Tarifas de APM, en concordancia con el Tarifario¹⁷, señala en su numeral 7.1.2.2.1, lo siguiente:

"7.1.2.2 Servicios Especiales Para Contenedores – En función a la Carga (Sección 2.2 del Tarifario)

7.1.2.2.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos todos los tráficos (Numeral 2.2.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para Contenedores llenos de todos los tráficos, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre al encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave o una vez que el contenedor ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

*implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque.
(...).*

La carga podrá permanecer depositada en el Terminal Norte Multipropósito a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según tipo de carga:

- *carga contenedorizada, hasta cuarenta y ocho (48) horas*
- *carga fraccionada, hasta tres (03) días calendario
(...)"*.

¹⁵ La versión 1.6 del Tarifario de APM se encuentra vigente desde el 29 de octubre de 2012.

¹⁶ De fecha 23 de abril de 2012.

¹⁷ Documento que establece el procedimiento de aplicación de precios y tarifas, así como la política tarifaria y comercial de APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual será de aplicación a los servicios prestados en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 37-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

El servicio correspondiente al (sic) día tres (03) al día seis (06) será facturado por día o fracción de día."

- 31.- Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se observa que en el Tarifario 1.6 se establece claramente que el período de libre almacenamiento se calcula por horas y no por días. Asimismo se observa que dicho período empezará a computarse, para el caso de contenedores con destino de importación, desde el fin de la descarga de la nave.

Sobre la demora en el despacho de los contenedores

- 32.- El artículo 34 del Reglamento de OSITRAN¹⁸ prescribe que en los reclamos relacionados con la calidad e idoneidad del servicio, corresponde a la Entidad Prestadora probar que estos se brindaron conforme a las exigencias del Contrato de Concesión y el ordenamiento legal vigente.
- 33.- Del expediente administrativo, se desprende que el término de la descarga de la nave M/N CSAV Maresias, relacionada con el presente proceso fue el 28 de diciembre de 2012 a las 17:00 horas, momento a partir del cual se inicia el cómputo del período de libre almacenamiento.
- 34.- La apelante afirma en su escrito de reclamo que la demora en el retiro de su carga, se debió a la paralización de las operaciones los días 24 y 31 de diciembre, así como a la congestión vehicular que ocurrió el 20 de diciembre de 2012. Por su parte APM argumenta que en su registro de controles operativos, no figura ningún tipo de paralización los días que refiere la apelante.
- 35.- En virtud de lo antes señalado, correspondería a la Entidad Prestadora demostrar que las paralizaciones a las que hace referencia TRAMARSA nunca ocurrieron o, caso contrario, que ello no originó la demora en el retiro de la mercadería; sin embargo APM no cumplió con acreditar la continuidad de los servicios en el terminal los días antes mencionados.
- 36.- Sin perjuicio de lo expuesto, respecto de la congestión del día 20 de diciembre y la supuesta paralización del 24 de diciembre, carece de sentido probar que estas no ocurrieron, ya que la descarga de la mercadería de la apelante culminó el día 28 de diciembre. Por ello, no existe manera que lo ocurrido en dichas fechas hubiese afectado las operaciones de despacho materia de reclamo, en la medida que la nave arribó a puerto el 25 de diciembre de 2012, tal como se desprende de la información que figura en la página web de la SUNAT.
- 37.- Respecto a la última fecha reclamada, la Entidad Prestadora no ha cumplido con acreditar que los servicios se brindaron sin interrupciones tal como lo requiere el Contrato de Concesión. Al no haber cumplido con la obligación de demostrar la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios, correspondería declarar fundado el recurso

¹⁸ **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**

"Artículo 34.- Procedimiento ante la Entidad Prestadora.

(...)

En los reclamos relacionados con la facturación, información, calidad e idoneidad del servicio corresponde a la Entidad Prestadora probar que estos se brindaron conforme a las exigencias del Contrato de Concesión y el ordenamiento legal vigente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 37-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

de la apelante en este extremo, debiendo APM reformular las facturas materia de impugnación sin computar el 31 de diciembre de 2012 dentro del período facturado.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN¹⁹;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/041-2013 por APM TERMINALS CALLAO S.A., que declaró fundado en parte el reclamo presentado por TRABAJOS MARÍTIMOS S.A., relacionado con la factura N° 002-0008819 e infundado en el extremo que se refiere a la factura N° 002-0008817, y reformándola declarar fundado en parte el reclamo relacionado con las facturas N° 002-0008817 y 002-0008819, debiendo APM reformularlas de acuerdo a los considerandos 32 al 37 de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a TRABAJOS MARITIMOS S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Héctor Ferrer Tafur, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.

JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

¹⁹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables
(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".